



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 105-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC

Lima, 02 de setiembre de 2024

VISTOS:

El Informe N° 434-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OGRH de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el Informe N° 051-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OPP-UMG de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 291-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ y demás recaudos obrantes en el Expediente N° 50598-2024 (SIGEDO);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 29896 “*Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna*”, dispone la obligación de implementar lactarios en las instituciones públicas y privadas con veinte (20) o más mujeres en edad fértil;

Que, los numerales 10.1 y 10.3 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1408, “*Decreto Legislativo de Fortalecimiento de las Familias y Prevención de la Violencia*”, dispone que el Estado y las entidades privadas implementan acciones que permitan a las personas conciliar y armonizar sus responsabilidades familiares y su derecho al trabajo; para lo cual, se dispone que los servicios de lactarios se adecúen a los criterios estratégicos que establece el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables–MIMP;

Que, el Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29896, “*Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna*”, establece condiciones que promueven la creación de los lactarios en las instituciones públicas y privadas, su óptimo funcionamiento y buen uso, debido a que estos espacios forman parte de las acciones de carácter preventivo contra la anemia y otras enfermedades que pueden afectar la salud y el desarrollo integral de la niñez y, además, contribuyen a la conciliación de la vida familiar y el trabajo en beneficio de las trabajadoras que deciden ser madres y ejercer su derecho alimentar con leche materna a su hija o hijo en periodo de lactancia;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna, dispone la implementación de lactarios en todas las instituciones del sector público y del sector privado en las que laboren veinte o más mujeres en edad fértil, en esa línea, el artículo 2 de la referida ley estipula que el lactario es un ambiente

especialmente acondicionado y digno para que las madres trabajadoras extraigan su leche materna durante el horario de trabajo, asegurando su adecuada conservación;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29896, aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP, dispone que los centros de trabajo de las instituciones públicas y privadas, donde laboran veinte (20) o más mujeres en edad fértil, cuentan con un lactario debidamente implementado y en óptimo funcionamiento; asimismo, el artículo 7 señala que los centros de trabajo, distintos a la sede principal de la institución pública o privada, que cuentan con veinte (20) o más trabajadoras en edad fértil, cualquiera que fuera su régimen laboral, implementan el servicio de lactario institucional, en cumplimiento de las disposiciones y condiciones mínimas establecidas por Ley;

Que, el artículo 20 del Reglamento de la Ley N° 29896, establece que la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la institución debe, entre otros, elaborar directivas, procedimientos o reglamentos internos para regular la implementación, mantenimiento, uso y acceso al servicio de lactario; asimismo, el artículo 26 del citado Reglamento, señala que la responsabilidad del cumplimiento de la normativa recae en la institución a través de la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces;

Que, por medio de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 867-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC, de fecha 4 de noviembre de 2016, se aprobó el *“Instructivo para el uso del Lactario en el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC”*, con la finalidad de regular el uso de un ambiente especialmente acondicionado y digno para las usuarias en período de lactancia del PRONABEC;

Que, mediante el Informe N° 434-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OGRH, de fecha 04 de julio de 2024, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos señala que, al haberse derogado el Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP mediante el Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna, que sirvió de sustento del: *“Instructivo para el uso del lactario en el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC”*, corresponde su derogación, y a su vez formula la propuesta de Directiva *“Para el funcionamiento del servicio de lactario del PRONABEC”*, que contiene las especificaciones sobre la implementación, funcionamiento y uso del lactario en base a las nuevas disposiciones vigentes, teniendo en cuenta que estas disposiciones han determinado nuevas condiciones para poder hacer uso del lactario institucional. Asimismo, la OGRH señala que para la elaboración de la propuesta ha tomado en cuenta lo establecido en el Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP y lo señalado por la Dirección de Fortalecimiento de las Familias, mediante el Informe Técnico de Seguimiento N° 033-2024, mediante el cual se recomienda al PRONABEC *“elaborar directivas, procedimientos o reglamentos internos para regular la implementación, mantenimiento, uso y acceso al servicio de lactario”*;

Que, mediante el Informe N° 051-2024-MINEDU/VMGI- PRONABEC-OPP-UMG la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorgan opinión técnica favorable a la propuesta formulada por la OGRH debido a que cumple con la estructura y criterios establecidos en las normas vigentes; asimismo, otorga opinión favorable a la propuesta de derogación de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 867-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC, que aprobó el *“Instructivo para el uso del lactario en el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC”*;

Que, mediante el Informe N° 291-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión otorgando la viabilidad legal para la derogación del “*Instructivo para el uso del lactario en el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC*”; además, emite opinión legal favorable sobre el contenido de la propuesta de Directiva “*Para el Funcionamiento del Servicio de Lactario del PRONABEC*” presentada por la OGRH, la misma que considera acorde a la normativa vigente; por lo que señala que resulta legalmente viable su aprobación;

Que, conforme lo establecen los artículos 10 y 11 del Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad administrativa y tiene entre sus funciones, la de dirigir, organizar y supervisar la gestión del PRONABEC, así como emitir actos resolutivos en el marco de su competencia y de la normativa vigente; y,

Con los vistos de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP; y, el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar la Resolución Directoral Ejecutiva N° 867-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC de fecha 4 de noviembre de 2016, que aprueba el “*Instructivo para el uso del Lactario en el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC*”, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- Aprobar la Directiva “*Para el Funcionamiento del Servicio de Lactario del PRONABEC*”, la misma que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a los Órganos de Línea, de Apoyo y Asesoramiento y Órganos Desconcentrados del PRONABEC.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec>).

Regístrese y comuníquese.

[FIRMA]

Alexandra Ames Brachowicz
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo



PERÚ

Ministerio
de Educación

DIRECTIVA

“PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE LACTARIO DEL PRONABEC”

Resolución de Aprobación			
Resolución Directoral Ejecutiva N° 105-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC			
Código	Versión	Páginas	Fecha de aprobación
DI-028-01-PRONABEC	01	13	02 de setiembre de 2024

 PERÚ Ministerio de Educación	DIRECTIVA "FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE LACTARIO DEL PRONABEC"	Código DI-028-01 -PRONABEC
---	---	-------------------------------

Control de Cambios			
Versión	Sección / Ítem	Descripción del cambio:	Fecha de aprobación
01	----	Nuevo	02 de setiembre de 2024



PERÚ

Ministerio
de Educación

DIRECTIVA

“FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE LACTARIO
DEL PRONABEC”

Código

DI-028-01-PRONABEC

Índice

1. OBJETIVO	4
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
3. BASE NORMATIVA	4
4. DEFINICIONES	5
4.1 Glosario de términos	5
4.2 Siglas	6
5. DISPOSICIONES GENERALES	6
5.1 Características mínimas del lactario :	6
5.2 Condiciones del lactario	
5.3 Capacitación, sensibilización y difusión	6
6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	7
6.1 Acceso al lactario.....	7
6.2 Extracción y conservación de la leche materna	8
6.3 Reglas para el uso del lactario:	8
6.4 Prohibiciones sobre el uso del lactario:.....	9
7. RESPONSABILIDADES	9
7.1 Director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos	9
7.2 Coordinador del servicio del lactario.....	9
7.3 Usuarías.....	10
8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	10
9. ANEXOS	10

	DIRECTIVA "FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE LACTARIO DEL PRONABEC"	Código DI-028-01-PRONABEC
---	--	------------------------------

1. **OBJETIVO:** Establecer el proceso de funcionamiento del servicio de lactario en el PRONABEC para las mujeres en edad fértil que se encuentran en período de lactancia materna exclusiva y óptima, ofreciéndoles un ambiente que brinde privacidad y comodidad para la extracción de su leche, y garantizando con ello la nutrición infantil, la salud materna, el fortalecimiento de las familias y el bienestar de las colaboradoras.

2. **ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Las disposiciones contenidas en el presente instrumento son de cumplimiento obligatorio para todas las mujeres en edad fértil que laboran o prestan servicios en la Sede Central y cualquier instalación del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo que cuente con veinte (20) o más mujeres en edad fértil, sin distinción de la modalidad contractual en que se encuentren dentro de su período de lactancia con hijos e hijas hasta por lo menos veinticuatro (24) meses de edad.

3. **BASE NORMATIVA:**
 - Constitución Política del Perú
 - Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes.
 - Ley N° 28731, Ley que amplía la duración del permiso por Lactancia Materna.
 - Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.
 - Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
 - Ley N° 27240, Ley que otorga el permiso por lactancia materna.
 - Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna.
 - Decreto Legislativo N° 1408 de fortalecimiento de las familias y prevención de la violencia, modificado por Decreto Legislativo N° 1443
 - Decreto Supremo N° 009-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil.
 - Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna.
 - Resolución Ministerial N° 126-2004/MINSA que aprueba la Norma Técnica N° 009-MINSA-INS-V.01 "Lineamientos de Nutrición Materna".
 - Resolución Legislativa N° 23432 que aprobó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
 - Resolución Legislativa N° 24508 que aprobó el Convenio N° 156 de la OIT sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares.
 - Resolución Legislativa N° 25278 que aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño.
 - Resolución Legislativa N° 30312 que aprobó el Convenio N° 183 de la OIT sobre Protección de la Maternidad, 2000.
 - Resolución Ministerial N° 967-2020-MINSA que aprueba el Documento Técnico "Guías Alimentarias para niñas y niños menores de 2 años de edad".
 - Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

 PERÚ Ministerio de Educación	<p style="text-align: center;">DIRECTIVA</p> <p style="text-align: center;">“FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE LACTARIO DEL PRONABEC”</p>	<p style="text-align: center;">Código</p> <p style="text-align: center;">DI-028-01-PRONABEC</p>
---	--	---

- Resolución Ministerial N° 240-2000-SA-DM, que modifica el numeral 1 de la Resolución Ministerial N° 0103-93- SA/DM, en la forma siguiente: *“Declarar la cuarta semana de Agosto de cada año, como Semana de la Lactancia Materna en el Perú.”*
- Resolución de Secretaria General N° 101-2022-MINEDU, que aprueba la Directiva denominada “Elaboración, Aprobación y Tramitación de Actos Resolutivos y Documentos Normativos del Ministerio de Educación”.

4. DEFINICIONES

4.1 Glosario de términos

- 4.1.1. **Lactantes:** Niños de cero (0) a veinticuatro (24) meses de edad, pudiendo ser prolongado de acuerdo con las necesidades del niño.
- 4.1.2. **Lactancia materna exclusiva¹:** Alimentación de un lactante exclusivamente con leche materna durante los primeros seis (06) meses de vida, sin el agregado de agua, jugos, té u otros líquidos o alimentos.
- 4.1.3. **Lactancia materna óptima²:** Práctica de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis (06) meses de vida, seguida de la provisión de alimentos complementarios apropiados e inocuos, manteniendo la lactancia materna hasta los dos (02) años.
- 4.1.4. **Lactario:** Ambiente especialmente acondicionado en los centros de trabajo, que cuentan con las condiciones mínimas señaladas en el presente instrumento para que las madres con hijos en periodo de lactancia extraigan y conserven adecuadamente la leche materna durante el horario de trabajo, a fin de contribuir a la promoción de la lactancia materna y la participación laboral de la mujer.
- 4.1.5. **Leche materna:** Alimento natural para satisfacer las necesidades nutricionales del niño, siendo la succión un factor primordial para una adecuada producción de esta.
- 4.1.6. **Mujeres en edad fértil:** Mujeres que se encuentran en la etapa de la vida durante la cual poseen la capacidad biológica de reproducción, es decir, entre los quince (15) a cuarenta y nueve (49) años.
- 4.1.7. **Período de lactancia:** Etapa comprendida entre el nacimiento del niño y los veinticuatro (24) meses de edad, pudiendo ser prolongada de acuerdo con las necesidades del niño.
- 4.1.8. **Registro de asistencia de usuarias del lactario:** Documento en el cual se registra la asistencia diaria de las usuarias que hicieron uso del lactario.
- 4.1.9. **Registro de usuarias del lactario:** Documento en el cual se registra a las usuarias que harán uso del lactario, el mismo que contiene, entre otros datos, el período de inicio y cese del uso del lactario.
- 4.1.10. **Usuarias:** Servidoras que prestan sus servicios en el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, sin distinción de edad, estado civil ni vínculo laboral o contractual, con hijo o hijos hasta veinticuatro (24) meses de edad, en periodo de lactancia. También se considera

¹ Decreto Supremo N° 009-2006-SA que aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil.

² Ibídem.

 PERÚ Ministerio de Educación	<p style="text-align: center;">DIRECTIVA</p> <p style="text-align: center;">"FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE LACTARIO DEL PRONABEC"</p>	<p style="text-align: center;">Código</p> <p style="text-align: center;">DI-028-01-PRONABEC</p>
---	--	---

usuaria a aquella mujer en periodo de lactancia sin vínculo laboral que brinda servicios al interior del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.

4.2 Siglas

- 4.2.1. **PRONABEC:** Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
4.2.2. **OGRH:** Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Características mínimas del lactario: el lactario debe contar con las siguientes características mínimas:

- 5.1.1. **Área del lactario:** Es el espacio físico para habilitar el servicio, el cual debe tener un área establecida en las disposiciones generales, las cuales tendrán como propósito beneficiar a más de una madre trabajadora en periodo de lactancia.
- 5.1.2. **Privacidad:** Entendido como el ambiente reservado de uso exclusivo para la extracción y conservación de la leche materna durante el horario de trabajo. Debe contar en su interior con elementos que permitan brindar la privacidad necesaria, tales como cortinas, persianas, separadores de ambiente, entre otros.
- 5.1.3. **Comodidad:** Conjunto de bienes muebles mínimos necesarios tales como: mesas, sillones con abrazaderas, dispensadores de papel toalla, dispensadores de jabón líquido, depósito con tapa para desechos, entre otros elementos, que brinden bienestar y comodidad a las usuarias para la extracción y conservación de la leche materna.
- 5.1.4. **Accesibilidad:** El servicio de lactario será implementado en un lugar que se dé fácil y rápido acceso, de preferencia en el primer o segundo piso de la institución.

5.2 Condiciones del lactario: el lactario debe cumplir con las siguientes condiciones:

- 5.2.1. **Lavabo y/o dispensador de agua potable:** El lactario debe contar con un lavabo propio, o dispensador de agua potable, y, además, artículos de aseo que permitan el lavado de manos, a fin de garantizar la higiene durante el proceso de extracción de la leche materna.
- 5.2.2. **Refrigeradora y/o Frigobar:** Artefacto imprescindible en buen estado, de uso exclusivo de las usuarias para la conservación de su leche materna extraída.
- 5.2.3. **Equipamiento del lactario:** el lactario, comprende como mínimo las condiciones de ambiente y los elementos físicos que conforman el lactario, los cuales deben estar en óptimas condiciones para brindar un servicio de calidad y privacidad a las usuarias. Estos equipos e insumos mínimos y necesarios son:
- Una (01) refrigeradora o frigobar de uso exclusivo para la conservación de la leche materna.

 PERÚ Ministerio de Educación	DIRECTIVA "FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE LACTARIO DEL PRONABEC"	Código DI-028-01-PRONABEC
---	---	------------------------------

- Área de lavado o dispensador de agua potable dentro del lactario y de uso exclusivo para las madres trabajadoras usuarias.
- Dos (02) mesas.
- Dos (02) sillas o sillones con abrazaderas.
- Un (01) dispensador de papel toalla.
- Un (01) dispensador de jabón líquido.
- Un (01) depósito con tapa para desechos

5.3 Capacitación, sensibilización y difusión

5.3.1. **Capacitación:** La OGRH se encarga de la instruir a las mujeres en edad fértil sobre todo lo relacionado al funcionamiento, uso del lactario y otros temas relacionados a la lactancia materna. Esta difusión puede realizarse a través de materia audiovisual o impreso, como afiches, folletos, cartillas, trípticos o similares, los cuales están relacionado a:

- La correcta extracción de la leche materna e importancia del lavado de manos en momentos claves, sobre la vacunación, control de crecimiento y desarrollo, entre otros temas.
- Los beneficios e importancia de la lactancia materna de manera exclusiva y óptima.
- El marco legal que protege los derechos laborales de las mujeres en etapa de gestación y desarrollo de la maternidad.

5.3.2. **Sensibilización:** La OGRH comunica permanentemente a los directores y subdirectores de PRONABEC sobre el derecho al uso del lactario con el que cuentan las mujeres en edad fértil del PRONABEC, ello con la finalidad de garantizar el acceso al servicio del lactario.

5.3.3. **Difusión:** La OGRH debe realizar la difusión de ubicación del lactario a través de letreros de señalización de su ubicación e identificación en el área del lactario.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 **Acceso al lactario:** La OGRH y las demás unidades funcionales del PRONABEC brindan las facilidades necesarias para que las usuarias durante su jornada laboral accedan al lactario en el tiempo necesario para asegurar la extracción y conservación de la leche materna. Las usuarias que tienen acceso al lactario deben considerar lo siguiente:

- Todas pueden tener acceso al servicio del lactario, sin distinción del régimen laboral. El tiempo requerido por la usuaria del lactario no podrá ser inferior a una (1) hora diaria, el cual puede ser distribuido o fraccionado.
- El área asignada al lactario está destinada únicamente como espacio para la extracción y conservación de la leche materna. El lactario debe presentar óptimas condiciones de salubridad, a fin de asegurar la adecuada extracción y conservación de la leche materna.

 PERÚ Ministerio de Educación	<p style="text-align: center;">DIRECTIVA "FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE LACTARIO DEL PRONABEC"</p>	<p style="text-align: center;">Código DI-028-01-PRONABEC</p>
---	---	--

- El derecho a una (1) hora diaria de permiso por lactancia materna establecido en la Ley N° 27240 y sus modificatorias es independiente del tiempo del uso del lactario durante el horario de trabajo; ambos derechos son irrenunciables e indisponibles.

6.2 Extracción y conservación de la leche materna: la extracción de la leche materna es aquel proceso que se realiza para la obtención de la leche materna producida por la usuaria ya sea por técnicas manuales o mecánicas a fin fomentar la estimulación para su producción. Este proceso se efectúa en condiciones de higiene, mediante el lavado correcto de manos.

Ante la extracción de la leche materna es necesario que se realice un correcto procedimiento de conservación, el cual tiene como finalidad prolongar su uso, permitiendo su disposición para la alimentación del lactante, para lo cual es necesario que se utilice el refrigerador o frigobar en condiciones adecuadas de calidad.

La leche materna deberá ser depositada en envases de vidrio, debiendo ser conservado en el refrigerador o frigobar a una temperatura adecuada (2-4 C°).

6.3 Reglas para el uso del lactario: para hacer uso del lactario, las usuarias deberán tener en cuenta:

- El coordinador del servicio del lactario debe asegurar que el uso del servicio del lactario esté disponible dentro de la jornada laboral.
- La usuaria del servicio del lactario debe manifestar su voluntad de hacer uso del lactario mediante correo electrónico dirigido al coordinador del servicio con copia a la OGRH.
- El coordinador del servicio del lactario comunica al director o subdirector de la unidad funcional donde labora la usuaria sobre su pedido del uso de lactario para que le brinde las facilidades del caso.
- La usuaria accede al lactario y registra su asistencia cada vez que haga uso del mismo, luego de lo cual debe reincorporarse inmediatamente a sus labores diarias.
- El tiempo de uso del lactario durante la jornada de trabajo no puede ser inferior a una (1) hora diaria, tiempo que puede ser distribuido o fraccionado por la usuaria en dos períodos de treinta (30) minutos o en tres períodos de veinte (20) minutos, cada uno, en función a la necesidad de extraerse la leche materna, previa comunicación y coordinación con el director o subdirector de la unidad funcional en la que labora, el cual es considerado como tiempo efectivamente laborado para todos sus efectos.

 PERÚ Ministerio de Educación	<p style="text-align: center;">DIRECTIVA</p> <p style="text-align: center;">“FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE LACTARIO DEL PRONABEC”</p>	<p style="text-align: center;">Código</p> <p style="text-align: center;">DI-028-01-PRONABEC</p>
---	--	---

- El tiempo de uso del lactario antes indicado no comprende el tiempo de desplazamiento de la usuaria de su puesto de trabajo al lactario y viceversa.
- En el caso que la usuaria necesite un tiempo mayor a una (1) hora, este puede ser ampliado previo acuerdo con el director o subdirector de la unidad funcional en la que labora, considerando para ello el interés superior del niño y las circunstancias especiales de cada usuaria.

6.4 Prohibiciones sobre el uso del lactario: El lactario es de uso exclusivo para la extracción y conservación de la leche materna durante el horario de trabajo, por lo cual está prohibida realizar las siguientes acciones:

- Ejecutar actividades ajenas a su finalidad.
- Usar los bienes asignados al lactario para fines ajenos a su finalidad.
- Promocionar el consumo de sucedáneos de la leche materna, así como la publicidad comercial en el ambiente del lactario.

7. RESPONSABILIDADES

7.1 La Oficina de Gestión de Recursos Humanos: tiene las siguientes responsabilidades:

- Implementar y supervisar el cumplimiento del presente instrumento y de acuerdo a la normativa vigente, así como las recomendaciones que pudiera formular la Comisión de Supervisión Multisectorial.
- Designar a un servidor de la OGRH como coordinador del servicio de lactario que asuma las funciones de mantenimiento y administración adecuada del servicio, llevando un registro actualizado del personal femenino que utiliza diariamente el lactario. Además de ser responsable de brindar el acceso a las usuarias.
- Garantizar el funcionamiento permanente del servicio del lactario, promoviendo el acceso oportuno y adecuado al servicio por parte de las trabajadoras que tienen hijos lactantes.
- Implementar actividades de difusión del lactario.
- Llevar un registro de asistencia diaria de las usuarias que hacen uso del lactario dentro de su período de lactancia. (Anexo N° 1)
- Mantener actualizado el “Registro de usuarias del lactario del PRONABEC”. (Anexo N° 2)

7.2 Coordinador del servicio del lactario: El servidor designado como coordinador del servicio de lactario, depende y reporta al director de la OGRH todo lo relacionado al servicio del lactario, teniendo las siguientes funciones:

- Preparar los materiales de difusión sobre el servicio de lactario respecto de sus beneficios, funcionamiento, derechos, y demás aspectos relacionados con su finalidad.

 PERÚ Ministerio de Educación	DIRECTIVA “FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE LACTARIO DEL PRONABEC”	Código DI-028-01-PRONABEC
---	---	------------------------------

- Asumir la conducción del servicio de lactario, cautelando que cumpla su finalidad y conserve las condiciones mínimas establecidas en el presente instructivo.
- Verificar que el lactario se encuentre limpio y ordenado, teniendo sus equipos e insumos completos, en óptimas condiciones y en buen estado para su uso.
- Administrar el registro de asistencia diaria de las usuarias y el Registro de usuarias del lactario del PRONABEC.
- Elaborar un reporte anual sobre el funcionamiento y dificultades del lactario a fin de realizar las mejoras.
- Contar con la información cuantitativa actualizada mensualmente sobre el total de mujeres, mujeres en edad fértil, mujeres en periodo de gestación, mujeres con hijos de cero (0) a dos (2) años de edad, mujeres en licencia post parto, mujeres que usan el lactario y mujeres en periodo de lactancia que no usan el lactario institucional del centro de trabajo.
- Otras relacionadas para la implementación, funcionamiento y uso del servicio.

7.3 **Usuarias:** tienen las siguientes responsabilidades:

- Informar por correo electrónico a la OGRH que desea utilizar el lactario considerando que tiene un hijo en período de lactancia, para lo cual es necesario señale si realizará una lactancia materna exclusiva u optima.
- Registrar su asistencia, consignando su firma en el “Registro de asistencia de usuarias del lactario del PRONABEC” (ver Anexo N° 1), cada vez que haga uso de este.
- Hacer uso adecuado de la infraestructura, mobiliario, equipos y utensilios proporcionados por el PRONABEC.
- Mantener la limpieza del lactario, en cada oportunidad que haga uso del mismo.
- Respetar y evitar cualquier tipo de contaminación durante la extracción y conservación de la leche materna de las otras usuarias.
- Traer sus utensilios específicos y personales como por ejemplo envases de vidrio (los cuales deben estar etiquetados o señalados con el nombre de la usuaria), extractor sea eléctrico o mecánico, estuches térmicos, etc.
- Participar en las acciones de sensibilización, información y capacitación en materia de lactancia materna.
- Custodiar y devolver la llave del lactario institucional al finalizar el tiempo otorgado para hacer uso del mencionado lactario, con la finalidad de garantizar el uso del servicio a otras usuarias.

8. **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

- Los asuntos no previstos en la presente directiva serán resueltos por la OGRH, conforme a la normativa vigente.
- La presente directiva deberá ser difundido por la OGRH a todos los servidores del PRONABEC, en especial a las gestantes.

9. **ANEXOS:**

 <p>PERÚ Ministerio de Educación</p>	<p>DIRECTIVA "FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE LACTARIO DEL PRONABEC"</p>	<p>Código DI-028-01-PRONABEC</p>
---	---	--------------------------------------

Anexo N° 1: Registro de asistencia de usuarias del lactario del PRONABEC

Anexo N° 2: Registro de usuarias del lactario del PRONABEC.



PERÚ

Ministerio de Educación

DIRECTIVA
"FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE LACTARIO DEL PRONABEC"

Código
DI-028-01-PRONABEC

ANEXO N° 2: REGISTRO DE USUARIAS DEL LACTARIO DEL PRONABEC

SEDE											
COORDINADOR DEL SERVICIO DEL LACTARIO											
APELLIDOS Y NOMBRES	EDAD	UNIDAD FUNCIONAL	CORREO ELECTRÓNICO	N° DE CELULAR	N° DE HIJOS LACTANTES	FECHA DE NACIMIENTO LOS HIJOS LACTANTES	EDAD DE LOS HIJOS LACTANTES	FECHA DE INICIO DE USO DEL LACTARIO (DD/MM/AA)	FECHA DE FIN DE USO DEL LACTARIO (DD/MM/AA)	FIRMA	OBSERVACIONES